Lázaro Baró, quien postula por sí mismo, y de otra, Lazaro Baro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada la Administración Fublica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, *Fallamos: Estimamos el recurso confencioso-administrativo, interpuesto por don José Lázaro Baró, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Delensa de 13 de julio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitén y no hacemos expresse imposición de costas

sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será
remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo ore digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1934.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-Exemo Sr. Ter cito (JEME).

18265

ORDEN 111/01231/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Sanz Olmos, Brigada de Músicas Militares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Casimiro Sanz. Olmos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Sanz Olmos, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 30 de septiembre de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18266

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.

llmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), solicitando el régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar ia exportación de frutas en almibar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero -- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), con domicifio en plaza del Caudillo, 26, Valencia, y NIF A 46007043.

Segundo. -- Las exportaciones las realizará FACONSA o los

asociados relacionados en el anexo.

as altas o bajas como miembros de la Agrupación serán objeto de disposiciones sucesivas.

Tercero.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Cuarto.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Frutas en almibar:

I 1 Mandarinas:

I.1.1 P. E. 20 06.61. I.1.2 P. E. 20.06.36.

I.2 Naranjas, bolas de melón e higos:

I.2.1 P. E. 20 06 80. I.2.2 P. E. 20 06.53.

I.3 Cerezas:

I.3.1 P. E. 20.06.75. I.3.2 P. E. 20.06.51.

I.4 Peras:

I.4.1 P. E. 20.06.68. I.4.2 P. E. 20.06.69. I.4.3 P. E. 20.06.41. I.4.4 P. E. 20.06.43.

I.5 Uvas;

I.5.1 P. E. 20.06.63. I.5.2 P. E. 20.06.37.

Quinto —A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 10 Kg de azúcar realmente contenidos en el producto de exportación l (frutas en almibar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancela-rios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,28 Kg de dicha mercancia.

La cantidad determinante del beneficio fiscal (CB) por 100 Kg de peso neto de frutas se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0.95} \left[a_E - a_F + \frac{E}{N} a_F \right]$$

En donde:

N= Peso neto del contenido del envase, expresado en Kg. E= Peso del líquido escurrido, expresado en Kg. $a_E=$ Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene

el líquido escurrido. a_F = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

	Porcentaje
Peras	
Cerezas	6.0
Uvas peladas	9,0 6,5
Naranjas	8,0

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100, en

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y deniás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.